



**JUNTA DE SOCORROS PARA LAS VICTIMAS DE LAS INUNDACIONES EN LA PENINSULA.**  
*Cantidad recaudada hasta la fecha.*  
 Saldo anterior. . . \$ 14437'78

*Recaudado en la Provincia de Iloilo.*

Cantidad ingresada por los Sres. D. José Figueras y D. Eloy Echevarría como producto de las dos corridas de toros y la función de teatro. . . \$ 911'56

Recaudado en el Gobierno para las mismas funciones de toros y teatro, según se espresan á continuación.

Ingresado por el Gobernadorcillo de esta Ciudad 1.ª corrida de toros. . .	»	40'00	
Ingresado por el Gobernadorcillo por el de Mandurrias. . .	»	11'00	
Idem id. id. La Paz. . .	»	9'00	
Idem por el vecino D. Salvador Infante 2.ª corrida. . .	»	5'20	
Idem por D. Félix Laureano. . .	»	2'40	
Idem por id. J. Macleod. . .	»	5'00	
Idem por los Sres. Villalobos y Correa. . .	»	6'20	
Idem por el Gobernadorcillo de Oton. . .	»	5'00	
Idem por los Sres. Jimenez y Llacer. . .	»	7'00	
Idem por D. Pedro Mondejar. . .	»	8'00	
Idem por el Gobernadorcillo de esta Ciudad 70 localidades para el teatro. . .	»	105'00	
Entregado por D. Tirzo Lizanaga, cantidad que recibió del contratista de las galleras. . .	»	200'00	
Suscripcion del pueblo de Guimbal. . .	»	61'07 4/1	
Idem del id. de Tigbauan. . .	»	10'62 4/1	
Idem id. id. Buenavista. . .	»	3'02 4/1	
Idem del distrito de la Concepcion. . .	»	179'76	
Idem 2.ª remesa del mismo distrito destinada para el monumento, que se aplica á esta suscripcion. . .	»	70'00	
Idem del pueblo de Janinay. . .	»	20'00	
Idem del id. de Cabatuan. . .	»	12'65	
Idem de la Jefatura de obras públicas de esta provincia por un dia de haber. . .	»	29'28	
Recaudado por la Estudiantina organizada por D. Armando Alvarez. . .	»	1603'00	3304'77
<hr/>			
Idem en la provincia de Camarines Sur. . .			327'00
Idem id. id. de Leyte. . .			100'70

*Recaudado en la provincia de Bataan.*

Un dia de haber de los funcionarios de esta provincia. . .	»	61'85 3/1	
Donativo de los individuos que componen la Junta de Socorros. . .	»	85'00	
Recaudados por la Comision de la galleria. . .	»	151'62	
Idem id. de id. Alfonso XIII y Puerto Rivas. . .	»	7'51 4/1	
Idem id. del barrio de Culpang. . .	»	2'22 4/1	
Idem id. id. de Ibayo. . .	»	8'72 4/1	
Idem por la de las Calles de Talisay y Amadeo. . .	»	9'65	
Idem en el pueblo de Orani. . .	»	24'40	
Idem de Mariveles. . .	»	4'37 4/1	
Idem de Morong. . .	»	5'37 4/1	
Idem de Abucay. . .	»	10'00	
Idem de Dinalupijan. . .	»	41'47 4/1	
Idem en el pueblo de Hermosa. . .	»	10'87 4/1	
Idem de Samar. . .	»	10'00	
Idem de Pilar. . .	»	8'62 4/1	
Donativo del R. C. Párroco de Orion, Fr. José G. Campomanes. . .	»	25'00	
Recaudado por la Comision de la calle de Catang y Real. . .	»	50'95	520'66

18690,91

Manila, 21 de Noviembre de 1891.—El Tesorero, Eugenio del S. Orozco.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.**

Con esta fecha ha sido autorizada D.ª Rosalia de los Rios, viuda de Checa, vecina de esta Capital, para

rifar en combinacion con el sorteo de la Loteria Filipina, correspondiente al mes de Enero del año próximo de 1892, un carruaje de su propiedad justipreciado en 18 de los corrientes, por los Sres. Paderat y Font y D. Mariano del Rosario, en la cantidad de 300 pesos, siendo depositario D. Fernando Gonzalez, que habita en la calle de Cabildo número 57, entrándose aquel al que tenga un número igual al agraciado con el premio mayor del espresado sorteo.

Manila, 20 de Noviembre de 1891.—Walfrido Regueiferos.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA**

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 23 del entrante Diciembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez en Manila y Cavite simultáneamente, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º, lotes núms. 1 al 16 y 18 que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años, con estricta sujecion al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 287 de 15 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila (Capitanía del Puerto) y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento, en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura, se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieren tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 20 de Noviembre de 1891.—Enrique L. Perea.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 29 del entrante Diciembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) el suministro de los efectos diversos correspondidos en grupo 8.º lote núm. 2 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 21 de Noviembre de 1891.—Enrique L. Perea.

**Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.**—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 2 que se necesiten en este Arsenal por el término de 2 años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Arsenal de Cavite y la que en la Capital se constituya por designacion de la Superior Autoridad del Apostadero (Capitanía del Puerto) el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion,

pero fuera del sobre que la contenga, entregará al licitador un documento que acredite haber en la Tesorería Central de Hacienda pública las Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que ésta tiene establecidos, la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos, nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior no hubiere en la Administracion de Hacienda de Manila, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales que proceder á licitacion oral entre los licitadores, se entenderá que renuncian al acto á la puja los que abandonen el local sin aguar adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudicase definitivamente el remate, impondrá como fianza para el cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de noventa y cuatro pesos, diez y ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar á suministrar los efectos contratados despues de corridos sesenta dias contados desde el siguiente en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del Arsenal, ó en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio, durante los años, sin sujetarse á cantidad determinada, el plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el ante dicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por escrito; en la inteligencia de que de serle admitida su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en el Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, los paños de las facturas-guías duplicadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refieren los arts. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en esta forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á retirarlos en el plazo de 30 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Arsenal, notificándosele por escrito y exigido el recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista hubiese cumplido este deber el Interventor de material, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que deberá retirar los efectos en el plazo de tres dias, señalados para que hace abandono de ellos, incautándose el Arsenal de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos en los casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último término fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa de por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia

entrega de los mismos, ó la reposición de los mismos, después del vencimiento de los plazos para uno y otro objeto establece la condición de que si la demora excediese en el primer caso de diez días en el segundo, se reanuda el contrato, adjudicándose la fianza respectiva a la Hacienda, y quedando subsistentes las condiciones de los expresados en la fianza que se rescindirá igualmente el contrato de la fianza que se adjudicará a la Hacienda, pena de la inexecución del servicio, aun cuando haya perjuicios que indemnizar al Estado. Los efectos de las cláusulas anteriores no perjudican la fianza que se impone al Contratista, que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar el valor de 5 por ciento del importe total del contrato.

El contratista deberá residir en Cavite, ó tener representante en esta localidad para todo lo relativo a la entrega material de los efectos con arreglo a los quince días siguientes al de la expedición de la fianza que se adjudicará a favor del Tesorero Central de Hacienda de Manila, no teniendo derecho dicho contratista a intereses en caso de demora en la entrega de los respectivos libramientos, con arreglo al Real orden de 14 de Marzo de 1888.

El contratista quedará obligado al otorgamiento de fianza, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación del remate. El importe del mismo todos los gastos que oriende de subasta que, con arreglo a lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1886, son de 5 por ciento.

Los gastos que se causen en la publicación de los pliegos de condiciones en los periódicos que correspondan, según arancel, al Notario de Manila, y la asistencia y redacción de las actas del remate, como por el otorgamiento de la escritura de adjudicación de la misma; y el coste de la impresión de 40 ejemplares de dicho pliego que ha de entregar el contratista en el pliego del Apostadero para uso de las oficinas, más a los quince días del otorgamiento del remate. Por cada día de demora en la entrega de los pliegos, se impondrá al rematante multa de 10 pesos.

El pliego del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del otorgamiento de la fianza, el número del acta del remate, copia del documento de depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Además de las condiciones expresadas, regirán en este contrato y su pública licitación, las disposiciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1869 insertas en las Gacetas de Manila de los días 4 y 36 del año 1870 así como sus disposiciones posteriores, en cuanto no se opongan a las disposiciones de este pliego.

El pliego de Cavite, 3 de Noviembre de 1891.—El Sr. D. N. N., para lo que se halla compeñado y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha . . . . para el suministro de los efectos diversos que se necesitan en el grupo 8.º lote núm. 2, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se adjudicará a suministrarlos, con estricta sujeción a las condiciones contenidas en el pliego y por los efectos señalados como tipos para la subasta en la Gaceta de Manila al mismo (ó con baja de tantos pesos como se señale) por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.  
Enrique L. Perea.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde se ha de celebrar la subasta.

**MODELO DE PROPOSICION.**

N. vecino de . . . . domiciliado en . . . . núm. . . . en su nombre (ó a nombre de . . . . D. N. N., para lo que se halla compeñado y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha . . . . para el suministro de los efectos diversos que se necesitan en el grupo 8.º lote núm. 2, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se adjudicará a suministrarlos, con estricta sujeción a las condiciones contenidas en el pliego y por los efectos señalados como tipos para la subasta en la Gaceta de Manila al mismo (ó con baja de tantos pesos como se señale) por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.  
Enrique L. Perea.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde se ha de celebrar la subasta.

Armamentos del Arsenal de Cavite.—Requiere el suministro de los efectos que se sacan a pública subasta en este Arsenal durante 2 años, con sujeción a las condiciones de los precios tipos, condiciones facultativas y plazo para la entrega.

**Grupo 8.º Lote n.º 2.**

	Clase de unidad	Precio tipo Pesos.
Algodon en desperdicios.	Kg.	0'50
Id. para empaquetar.	»	1'00
Id. para torcidas.	»	0'89
Amianto en plancha.	»	2'50
Barras de lacre.	U.	0'20
Bilao de caña.	»	0'30
Bombas de cristal en forma de tulipan.	»	3'00
Id. id. lizo, guarnido de laton para luz de mariposa (Globo).	»	3'00
Botellas de barro con su plato.	»	0'70
Idem de cristal.	»	1'00
Cristales de patente.	»	1'00 dm.3
Cristales ordinarios sencillos.	»	0'02 id.
Cepilleras de pedernal ó loza.	»	0'50
Cribas ó cernedores de cañas.	»	0'20
Cola comun.	Kg.	0'50
Cepillos bruces para limpieza de costado.	U.	3'00
Idem para limpieza.	»	0'50
Depósito de gas para lámparas.	»	1'00
Empaquetadura de amianto.	Kg.	3'50
Idem de patente de diferentes dimensiones.	»	3'00
Escobas de breso ó rama y millo.	U.	0'20
Id. de palma de mano.	»	0'01
Id. de id. con mango de caña ó madera.	»	0'10
Esportones ó canastros de bejuco enteros.	U.	0'60
Estopa de bonote ó coco.	Kg.	0'30
Esponjas ordinarias.	»	4'00
Id. finas.	»	28'00
Escupideras de pedernal ó loza.	»	0'60
Frascos de cristal de boca ancha.	U.	1'50
Id. de id. de id. estrecha.	»	1'20
Id. de id. con tapa esmerilada para envase de medicinas.	»	2'00
Filtro animal alquitranado.	»	0'20
Idem id. sin alquitranar.	Kg.	0'90
Guarda brisas de cristal.	U.	0'50
Gacelas.	Piel.	1'00
Goma elástica en plancha de varios gruesos.	Kg.	3'00
Garrafones de vidrio sin mimbre.	U.	1'50
Hilas informes.	Kg.	2'80
Idem inglesas superiores.	»	2'90
Jarros de pedernal ó loza.	U.	1'00
Jaboneras de id. ó id.	»	0'60
Id. de China ó porcelana.	»	1'00
Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	»	0'15
Lamparillas ó cebolletas de cristal.	»	0'62
Lámparas ó quinqués de cristal para sobremesa con pantalla.	»	1'50
Mechas de algodón para lámparas.	M.	0'30
Orinales de pedernal ó loza con tapa.	U.	1'50
Palanganas ó aljofainas de pedernal ó loza.	»	1'50
Platos de pedernal ó loza (soperos).	»	3'00 docena
Id. de id. ó id. (servilletteros).	»	3'00 id.
Platillos de id. ó id. para tazas ó pocillos.	»	2'00 id.
Papel blanco ordinario.	Pg.	0'01
Id. de arena ó esmeril para lijar.	»	0'03
Id. de estraza.	»	0'12 balon
Id. de japon.	»	0'20 id.
Id. filtro blanco.	»	0'05
Pebetes.	U.	1'00 al 100
Petates.	»	0'21
Pelo de animales.	Kg.	1'00
Reljes de cámara de pared.	U.	11'00
Idem de plata de segundos muertos.	»	18'00
Retortus y matraces de cristal.	»	12'91
Tarros pedernal ó loza.	»	1'50
Támices con tela de seda.	»	6'00
Id. con id. de id. con sus correspondientes panderetas.	»	8'00
Tela de esmeril de varios números.	»	0'05
Tasas de pedernal ó lozas.	»	0'15
Id. de id. ó id. para café.	»	0'10
Tubos de cristal para reberberos.	»	0'15
Id. de tela cilindricos con tapa de cristal de 20 cm. largo y 3 id. diámetro.	»	0'50
Vasos medianos de cristal tallado.	»	0'25
Id id. de id. lisos.	»	0'20
Id. de vidrio.	»	0'10
Varillas de cristal para mezclar liquido de 400 á 450 mjm. de longiud por lo menos de 10 id. de grueso con peso de 37 á 80 gs.	»	0'50

**Condiciones facultativas.**

Algodon en desperdicios.—Idem para empaquetar. Estarán exentos de materias estrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiendo el segundo ser suficientemente resistente á juicio de la Junta.

Amianto en plancha.—Estará en cartones de unos 4 á 5 mjm. espesor y aplicado un pedazo á la llama de una lamparilla de alcohol no deberá quemarse ni tostarse y debiendo ser suave al tacto.

Cristales de patente.—Tendrán 16 mjm. de grueso, esarán bien calibrados y ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que se pidan, serán de superior calidad y perfectamente arreglados al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Cola comun.—Será de color claro, limpio, algo traspar nte y de fractura algo vítrea; sumergida en agua fria, debe esponjarse sin disolver.

Empaquetadura de amianto.—Estará formada de tejido de algodón lleno de polvo de amianto de aspecto jabonoso y suave al tacto y pudiendo variar su diámetro de 25 á 35 mjm.

Empaquetadura de patente.—Será de la mena exacta que se pida, de esmerada construccion y buenos materiales á juicio de la Junta.

Escobas de palma con mango.—Serán iguales á los modelos que existen en el Almacén de recepción, pero substituyendo los barriletes de cáñamo por de bejuco, los mangos serán de caña bambú ó espina, pero la de esta última clase será recta: si fuesen de madera, será esta elástica y tendrá 25 mjm. de diámetro próximamente.

Esportones.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 mjm y 35 id. alto, y tener las asas hechas firmes en el fondo, con arreglo á modelo.

Estopa de bonote ó coco.—Será de superior calidad y bien limpia.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entre finas con los poros chicos y muy aproximados, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierra ú otra sustancia y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

Frascos de cristal de boca ancha.—Deben ser de tapones bien ajustados y el cristal que sea claro y limpio, sujetándose á modelo.

Filtros.—Serán duros, limpios y de bastante consistencia.

Goma en plancha.—Estará exenta de roturas ó interposiciones de materias estrañas, sometidas á fuertes deformaciones debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas; sometidas á 100º de temperatura no debe alterarse su elasticidad.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor, ni color, ni tampoco humedad alguna.

Hilas inglesas superiores.—Deben ser suaves, blancas, sin humedad ni olor laopino y de 45 á 50 cm. de ancho.

Lámparas ó quinqués para sobre mesa.—Serán de cristal con el fondo plano que pueda descansarse sobre cualquier parte y de torcida circular, correspondiendo su valor al precio que se les señala á juicio de la Junta.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Idem de arena ó esmeril.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridos de manera que no pueden desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0'300 m. de largo por 0'250 m. de ancho.

Idem filtro.—En pliegos enteros muy limpios y sin picaduras ni rascaduras.

Pebetes.—Han de ser algo más duro teniendo de largo mínimo 28 cm.

Pelo de animales.—Será seco, limpio, liso y por lo menos de 40 cm. largo.

Retortas.—Deben ser de cristal de 8 á 10 litros de capacidad.

Támices con tela de seda.—Deberán tener una extension que corresponda á un cuadro de 20 mjm. de lado y 130 á 150 agujeros.

Tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberán saltar los granos de arena.

Vasos de cristal tallado y liso.—Deben ser transparentes y de cristal limpio, más grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzadas.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el almacén de recepción aquellos que requieran, cuya última circunstancia reunirán tambien los que quedan relacionados en caso contrario deberán sujetarse á juicio de la Junta de reconocimientos que apreciará si corresponden sus valores y demás condiciones al precio que se les señala.

El plazo para la entrega será de 30 días, y para reponer los rechazados otro plazo igual.  
Arsenal de Cavite, 4 de Julio de 1891.—El Jefe de Armamentos, Federico Reboul.—Es copia, Enrique L. Perea.

**TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**

En los días 25, 26 y 27 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 27 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.  
Manila, 23 de Noviembre de 1891.—José Arizcun.

**DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

MANILA	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Total.
Intramuros.	»	»	»	»	»
Distrito de Tondo, naturales	»	»	»	»	»
Idem, mestizos.	»	»	»	»	»
Binondo, naturales.	»	»	»	»	»
Idem, mestizos.	»	»	»	»	»
San José.	»	»	»	»	»
Santa Cruz, naturales.	»	»	»	»	»
Idem, mestizos.	»	»	»	»	»
Quiapo.	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»
San Miguel.	»	»	»	»	»
San Fernando de Dilao.	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»
			11	15	26

Manila, 21 de Noviembre de 1891.—El Director, Dr. Antelo.  
Además ha sido vacunado un niño español.  
El Sábado próximo volverá administrarse la vacuna.

**Edictos.**

Don José de Reyes Parron, Escribano de actuaciones edicto en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Binondo de esta Capital.

En los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José C. Reyes en representación de D. Severino R. Alberto contra el chino cristiano Emilio Roxas Sy-Chingco en cobro de pesos se ha dictado el auto que dice así:—Juzgado de primera instancia de Binondo a 1.º de Noviembre de 1891.—Auto.—Por presentado el anterior escrito una e a los autos de su razon visto lo solicitado, y Resultando: que practicado el embargo se citó de remate al deudor por medio de edictos.—Resultando: que trascurrido el término de 9 días señalados sin que el deudor se halla ó pueste a la ejecución, el actor pide que se declare en rebeldía—Considerando lo dispuesto en el art. 1444 de la Ley de enjuiciamiento civil.—El Sr. D. Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo dijo: se declara en rebeldía al deudor chino Emilio Roxas Sy-Chingco y siga el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que previene la Ley. Notifíquese este auto por medio de edictos que se publicarán en la «Gaceta oficial» de estas Islas y se fijaran en los sitios públicos de costumbre y traigause estos autos para sentencia con citación solo del ejecutante. Lo mando y firma su Sría. doy fé.—Camilo Enrique Lobit.—Ante mí: José de Reyes.

Y a fin de que se publique en la «Gaceta oficial» de esta Capital para la notificación al interesado como se manda en el mismo, expido el presente en Manila á 20 de Noviembre de 1891.—José de Reyes.—V.º B.º—Cantera.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 207 que se instruye por hurto, se cita y llama á los hombres os Justa, Juan y el nieto de D. Rosauro Cortes, vecinos del pueblo de Navotas, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas Tondo núm. 17, al objeto de pre-tar declaración en la mencionada causa, bajo apercibimiento en caso contrario, de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Escribano del Juzgado de Tondo 14 de Noviembre de 1891.—Antonio Bustillo.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rufino Olano (a) Pino, alguacil del gremio de naturales del pueblo de Tambobo de esta provincia, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle inquisitiva en la causa núm. 2977 que contra el mismo y otros instruyo por robo, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales y se le pararán los perjuicios á lo que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo a 18 de Noviembre de 1891.—Ricafort.—Por mandado de su Sría., P. Antonio Martínez.

En virtud de providencia dictada con fecha 18 del actual por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador Socorro en nombre de D. Pablo Zamora, de esta vecindad contra D. Gregorio Ballesteros su convecino, sobre pago de pesos, se saca á subasta pública judicial.

La quinta parte proindivisa de un solar en el que se hallan enclavados un camarin y un cobacho, situado dentro del caso, del pueblo de Aparri provincia de Cagayan de Luzon, lindando por el Este, con la calle de Isabel 2.ª mide 50 varas, por Oeste, otras 50 varas, con el solar de D. Joaquin Sanchez Barredo, por Sur de 30 varas, con la calle de Magallanes, y por Norte otras 30 varas con el solar y casa de María

Gatuggal, apreciado todo él en 1000 pesos, y correspondiendo por tanto á la quinta parte que se vende 200 pesos.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17, y en el de Cagayan de Luzon el día 18 de Diciembre próximo y hora de las once en punto de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la espresada finca que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad equivalente al 10 p.º por lo menos del tipo que sirve de base á la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Manila, 20 de Noviembre de 1891.—P. Antonio Martínez.

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Macario Hermenegildo, indio, soltero, de 16 años de edad, natural y vecino de Binondo, jornalero, hijo de Bo ificio y de Juana Ulais, Co-Gongco, natural de Emuy en China, de 31 años de edad, tendero domiciliado que fue de la calle Cauha núm. 22, emadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, sin instrucción y Luis Co-Oco, natural de Chinca en China, soltero, de 33 años de edad, tendero de latín, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado sito en la calle Elcano núm. 29 para declarar en la causa núm. 6901 que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo, 19 de Noviembre de 1891.—Camilo Enrique Lobit.—Ante mí, José de Reyes.

Don Francisco Molina y Vazco, Juez de Paz de este pueblo, de Tambobo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el testigo actuario, doy fé.

Por el presente cito y llamo al defendido ausente Cirilo Miranda, vecino de este pueblo de Tambobo, y criado del chino Manuel Nubla, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente personalmente en este Juzgado por medio de apoderado instruido y espresado, para celebrar juicio verbal de faltas que á su instancia se sigue contra el mencionado chino por malos tratos con lesiones bajo apercibimiento de su-lanciar dicho juicio en su rebeldía, y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en el Juzgado de Paz de Tambobo, 14 de Noviembre de 1891.—Francisco Molina.—Por mandado del Sr. Juez, Balvino Gimenez.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infraserito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Eduardo Fumasan, Félix Patos (a) Inong No y Juan N. vecinos de Passi para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos y otros resultan en la causa núm. 1664 que instruyo por robo en cuadrilla y lesiones en el bien entendid que de no hacerlo pasado dicho término se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (g.º D. g.) y por el menor edad de su Augusta madre la Reyna Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan disponer á su busca y captura y habidos que sean los remta á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 13 de Noviembre de 1891.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Tomás Saenz.

Don Justo Rodríguez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Not.º actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Orellano Mariano (a) Adri, indio, montesco de 29 años de edad, casado con dos hijos natural de Cutais y vecino del barrio de Tagadud comprension del pueblo de Bugason, jornalero, no sabe leer, escribir ni firmar, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2265 que instruyo por aborto; apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavita á 16 de Octubre de 1891.—Justo Rodríguez.—Por mandado de su Sría., José Fontanilla.

Don Angel Sanz y Berra, Juez de primera instancia de este Distrito que de estar y de hallarse en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mateo Alcala, de 30 años de edad, soltero, natural de Alimodian, labrador, con la enfermedad de mal de Lázaro de estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara larga, babilampino, color moreno, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 3923 que instruyo contra el mismo y otros por robo en cuadrilla con incendio; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 10 de Noviembre de 1891.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Batang, dictada en causa núm. 1987 se cita, llamo y emplazo á los testigos ausentes nombrados Catalino y Sabino, de estados solteros, naturales y vecinos del pueblo de Orion, para que por término de 9 días contados desde la publicación del presente comparezcan en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios consiguientes.

Balanga, 14 de Noviembre de 1891.—Isabelo de Silva.

Don Alberto Concellon y Nuñez Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, de la Union actuando con los testigos acompañados por falta de Escribano de actuaciones del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fernando Necida, indio, de 2 años de edad, sin apodo, soltero, labrador, natural y vecino de esta Cabecera, no sabe leer ni escribir y tampoco firmar, es de estatura regular, cuerpo lo mismo pelo cejas y ojos negros, nariz algo chata, boca regular, barba poca, cara obalada y color moreno, con varias lunareto muy imperceptibles en la cara, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para contestar ó defendirse en esta causa núm. 2008 que se sigue de oficio contra el mismo por hurto, apercibido que de no verificandolo dentro de dicho término se declarara rebelde y contumaz parándole además los perjuicio que en derecho hubiere lugar y se entenderán los ulteriores diligencias que con el se practiquen en los estrado de este Juzgado.

Dado en S. Fernando á 29 de Octubre de 1891.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría.,—Pío Lopez, Vicente Carbonell.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infraserito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el testigo ausente llamado Juan, vecino de esta provincia de Nueva Ecija, soltero, de unos de 21 años de estatura alta, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 2125 seguida por el delito de robo de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 12 de Noviembre de 1891.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Juan

Don Bernardo Fernandez, Juez de Paz de este distrito de primera instancia del mismo por sustitutoria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Sumpilan, indio, soltero, de 20 años de edad, la cabecera de Batangas, de estatura baja, cuerpo largo, ojos negros, nariz chata, boca regular y redonda, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado sito en la calle de Binondo ó en la cárcel pública de Binondo á declarar en la causa que contra él resultan en la causa núm. 6004 que instruyo por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de primera instancia de Manila á 18 de Noviembre de 1891.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Cruz.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia se cita por el presente edicto á los que se consideren dueños de los terrenos que se estraviaron en la noche del día 1.º de Julio último en el Pinar de Candaba de la provincia de Pangasinan para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» número 6148 que sobre el hurto de dichos terrenos se instruye en este Juzgado contra Florencio Tapang y Gregorio Bulacan 17 de Noviembre de 1891.—Anarés Alarín.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia se cita, llamo y emplazo al testigo ausente Mariano Mondereu, vecino de Bayambang, para que por término de 9 días, desde la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado para declarar en el embargo de bienes de la causa núm. 1113, contra el procesado por hurto, apercibido de que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen 19 de Octubre de 1891.—Agustín Mondereu.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, con esta causa núm. 1151 seguida de oficio contra Tomas Mamparil, indio, soltero, de 29 años de edad, natural de San Jacinto y vecino de esta provincia, soltero, de 29 años de edad, de estatura y u a u gata, color trigueño, cuerpo cejas y ojos negros, nariz chata, barba algo poblada, con lunar notable hacia la derecha y con paño blanco en la cara y cara obalada, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar á los cargos que en la misma causa se le imputan, apercibido que de no verificarlo en dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen y oficio de mi cargo á 22 de Octubre de 1891.—Agustín Molfor.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, dictada en la causa núm. 1151 seguida de oficio en este Juzgado por muerte, se cita, llamo y emplazo á Tomás Catalán y los hijos de este pueblo y Feliciano, todos vecinos del pueblo de San Jacinto, para que por el término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» comparezcan en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 27 de Octubre de 1891.—Agustín Mondereu.

Don Antonio Vazquez y Permuy, Alférez de Navio de la Armada y Fiscal de un expediente.

Haciendo uso de la autorización que me confieren las ordenanzas, por el presente, llamo, cito y emplazo este mi segundo edicto á los indígenas Cristóbal Vicente Arcagar, Nicolás Meriano y Andrés Ballesteros, para que en el término de 20 días, se presenten en el Juzgado de «Castilla», á prestar declaración sobre los delitos que se les imputan en el expediente que se instruye en el bordo en Cavite á 5 de Noviembre de 1891.—Vazquez.—Manuel Balaguer y Hernandez.

Don Antonio Gal y Diaz, Alférez de Navio de la Armada y Fiscal de un expediente.

Hago saber: que habiéndose ausentado del vapor «Cinc» de actual estando el buque fondeado en la bahía de la provincia de Masbate, el marinerio de su seno Pedro Parreñas, a quien estoy procesado por el delito de desertion, usando de las facultades que me confiere el artículo 1.º de las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo mi primer edicto al citado marinerio, señalándole el término de treinta días, á dar sus descargas, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A bordo del vapor «Arroz», 26 de Octubre de 1891.—Gal.—Por su mandato, José Lozano.

Don Matias Marchirán y Moron, Comandante Superior de la Paza de Cavite y Juez instructor de la Paza de Cavite, por el delito de resistencia á una patrulla de la Guardia Civil y heridas causadas á un guardia y fuero público de esta localidad, naturales el primero de Marigondon y el segundo del pueblo de San Jacinto.

En obsequio á recto administración de justicia de S. M. el Rey (g.º D. g.) suplico á todas las autoridades Civiles como Militares, procedan por cuantos medios alcancen á la busca y captura de los referidos procesados, se les conceda el plazo de diez días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Manila» y cuando los referidos les remitan con la seguridad debida a esta Paza, y de no ser presentados al término de los diez días señalados serán declarados en rebeldía, como consta en la diligencia de la misma fecha.

Y para que este tercer edicto tenga la debida insercion en la «Gaceta de Manila», y en los boletines de la Paza de Cavite, se declara en rebeldía, como consta en la diligencia de la misma fecha.

Dado en Cavite á 27 de Octubre de 1891.—El Comandante, Matias Marchirán.